



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-2344/2011.

México, D. F., a 24 de mayo de 2011.

Visto el expediente PEP-I-ARRE-0024/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Andrés Adame González de Castilla**, Apoderado Legal de la empresa **GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, y-----

-----**RESULTANDO:**-----

1.- Mediante escrito de fecha 14 de abril de 2011, visible a foja 001 a la 012 del expediente en que se actúa, recibido en la misma fecha en esta Área de Responsabilidades, el **C. Andrés Adame González de Castilla**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra de la evaluación técnica y fallo de fecha 6 de abril de 2011, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-507-11, convocada para el *"Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo autoinstalable tipo Tender de 2,000 (dos mil) H.P., asistido por barcaza o semisumergible con capacidad mínima nominal para operar en tirante de agua de al menos 400' (cuatrocientos pies) para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México ("D")"*.-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, con el objeto de impugnar los actos anteriormente referidos, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

*para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

2.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1913/2011 de fecha 14 de abril de 2011, visible a fojas 048 y 049 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; asimismo, se negó la suspensión provisional del proceso licitatorio No. 18575088-507-11, por no haberla solicitado expresamente el promovente, conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el estado de la licitación, fecha del fallo y fecha en que se firmó o se hubiera firmado el contrato respectivo, datos generales de la empresa inconforme, así como el monto ofertado homologado a moneda nacional, el monto económico autorizado para dicha licitación, y se pronunciara respecto a las razones por las que estimaba resultaría o no procedente la suspensión de los actos licitatorios; de igual forma se otorgó un término de 6 días hábiles para que remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.-----

3- Por oficio No. 223-SRM-1-570-2011 de fecha 20 de abril de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 055 a la 057 del expediente en que se actúa, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-507-11, rindió informe previo y manifestó: "...que no es conveniente la suspensión de los actos licitatorios ya que con ello se pudiera causar un perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público".-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1970/2011 de fecha 20 de abril de 2011, visible a fojas 0060 y 0061 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. 223-SRM-1-570-2011 de fecha 20 de abril de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, y en atención a las manifestaciones de la convocante, se decretó la no suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-507-11, para el efecto de que se continuara con el procedimiento de contratación citado, quedando bajo la estricta responsabilidad de la convocante la continuación de dicho procedimiento, sin perjuicio del sentido de la resolución que se emitiera; y se ordenó girar oficio a la Secretaría de la Función Pública, para informar el monto del presupuesto de dicha licitación.-----
- 5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-1971/2011 de fecha 20 de abril del año en curso, visible a foja 0066 bis del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto del presupuesto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-507-11.-----
- 6.- Por oficio No. 223-SRM-1-578-2011 de fecha 27 de abril de 2011, recibido el 28 del mismo mes y año, visible a fojas 0070 a la 0115 del presente expediente, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Subdirección de Administración y Finanzas, junto con el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-507-11, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviere insertado.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

- 7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2047/2011 de fecha 29 de abril de 2011, visible a foja 0121 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----
- 8.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2192/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, visible a fojas 0145 y 0146 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la recepción, admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por la empresa GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, en su calidad de inconforme, así como por el área convocante, asimismo se puso a disposición de dicha empresa el expediente en que se actúa, para que en un plazo de tres días hábiles, mediante promoción escrita formulara sus alegatos.-----
- 9.- Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2011, recibido el 18 del mismo mes y año, visible a fojas 0154 a la 0169 del expediente en que se actúa, el C. Andrés Adame González de Castilla, Apoderado Legal de la empresa GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de inconforme, formuló sus alegatos.-----
- 10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2265/2011 de fecha 18 de mayo de 2011, visible a foja 0170 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el escrito de fecha 12 de mayo de 2011, del C. Andrés Adame González de Castilla, Apoderado Legal de la empresa GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de inconforme, y por formulados sus alegatos.-----
- 11.- Por proveído de fecha 23 de mayo del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-2192/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta área administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** Que la convocante no tomó en cuenta las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, ya que le hace valer como incumplimiento el no demostrar documentalmente en su proposición que el equipo autoinstalable tipo Tender, se había actualizado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

o modernizado a partir del año 1995, siendo que, en la segunda junta de aclaraciones de fecha 16 de marzo de 2011, se aclaró que no existía límite en el año de construcción de dicho equipo, además de haber presentado un certificado de clase No. LDR0/RCA/20090507073446 de la compañía Bureau Veritas, con vigencia del 25 de marzo de 2012, lo que implica que el equipo se encuentra en operación y cumple con los requerimientos de su clase, y no se encuentra dentro de los supuestos de modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc; razón por la que no tiene la obligación de presentar las evidencias de que el equipo autoinstalable tipo tender se haya actualizado o modernizado a partir de 1995; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** Que la proposición de la inconforme, fue desechada porque no presentó evidencia de que el equipo Tender se hubiera actualizado o modernizado a partir del año 1995, ya que en ningún momento de la respuesta a la pregunta formulada por la empresa GOIMAR, S.A. DE C.V., se estableció que se eximía a los licitantes de presentar los certificados y documentos que avalaran que el equipo tender que propusieron se hubiese actualizado o modernizado a partir del año de 1995, siendo que lo único que se aclaró es que no existía límite en cuanto al año de construcción del equipo.-----

**IV.-** Por cuestión de orden y método esta autoridad se avoca al estudio de manera conjunta de los hechos primero, segundo, así como el único agravio que expone la empresa inconforme, en su escrito de presentado el 14 de abril de 2011, en los siguientes términos:-----

Manifiesta la inconforme en esencia lo siguiente:-----

“...  
La Convocante tendenciosamente en su evaluación técnica parte de la premisa errónea de que GLOBAL tenía que demostrar documentalmente en su proposición técnica, que el equipo autoinstalable tipo Tender se había actualizado o modernizado a partir del año 1995, lo cual es completamente falso y erróneo, toda vez, que como también reconoce expresamente la Convocante al dar respuesta a la pregunta número 26 del consecutivo general



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

en la segunda junta de aclaraciones celebrada el día 16 de marzo de 2011, se aclaró que no existía límite en el año de construcción del equipo Tender.

La pregunta y la respuesta de referencia se hicieron de la forma siguiente:

ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNAIONAL TLC. No. 18575088-507-11			
Cons. Gral,	Csns. Part.	GOIMAR, S.A. DE C.V.	RESPUESTA DE PEP
26	5	Referencia: DT-5.- ANEXO "E-1", ESPECIFICACIONES MINIMAS, EQUIPO, Numeral 1 Argumento: Siguiendo la idea de lo plasmando en la misión de PEP de "maximizar el valor económico a largo plazo de las reservas de crudo y gas natural del país, garantizando la seguridad de sus instalaciones y su personal, en armonía con la comunidad y el medio ambiente", concluimos que al ser la primera vez en la historia que PEMEX contrata un equipo de esta naturaleza y tecnología, aceptaría únicamente equipos de reciente construcción y con tecnología de punta, para salvaguardar la integridad del personal además de incrementar la seguridad para el medio ambiente respetando así la misión de la institución, Pregunta: ¿Es correcta nuestra apreciación? Podría PEP especificar que tan antiguo, máximo de que año de construcción, podría ser el equipo a ofertar?	Se aclara que para esta licitación no existe un límite en el año de construcción del equipo tender.  Sin embargo en la revisión tipo check list se debe mostrar evidencia del historial del cumplimiento al Programa ó sistema correspondiente que aplicó previo al inicio del arrendamiento que garantice la operación confiable y segura del equipo tender y los equipos que lo componen.

La pregunta de GOIMAR, S.A. de C.V., en ese momento hizo referencia al documento DT-5.- ANEXO "E-1" ESPECIFICACIONES MINIMAS, EQUIPO, Numeral 1, el cual se encuentra directamente relacionado con el equipo objeto de los criterios de evaluación (ya que es el mismo), y en estos se evalúa el límite en el año de construcción del equipo tender, de tal forma que la respuesta de PEP modifica los requerimientos de los criterios de evaluación, los cuales no fueron modificados por la Convocante, y que a la letra, en lo conducente, dicen:

....  
En este contexto, es obvio que al haberse eliminado el requisito respecto del "año de construcción de 1995 o posterior", no puede ser utilizado parcialmente por la Convocante como criterio de evaluación de la proposición técnica de mi representada GLOBAL, como pretende hacer en los criterios de evaluación técnica, ya que dicho criterio debió ser eliminado totalmente y adecuado conforme a la Respuesta de la propia Convocante en la segunda junta de aclaraciones de fecha 16 de Marzo de 2011, situación que indebida e ilegalmente no hizo, contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 29 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", en lo sucesivo DACS, que literalmente establecen:

....  
**SEGUNDO**

La Convocante en su evaluación técnica soporta del fallo que se impugna, al partir de la premisa errónea de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

GLOBAL tenía que demostrar documentalmente en su proposición técnica, que el equipo autoinstalable tipo Tender se había actualizado o modernizado a partir del año 1995, concluye:

...  
Al respecto reiteramos que la Convocante al dar respuesta a la pregunta número 26 del consecutivo general en la segunda junta de aclaraciones celebrada el día 16 de marzo de 2011, aclaró que no existía límite en el año de construcción del equipo Tender y por tanto dicho criterio referente al año de 1995, ya resulta invalidado.

No obstante lo anterior, resulta importante hacer énfasis en que suponiendo sin conceder, que GLOBAL tuviera la obligación de presentar las evidencias de la actualización o modernización del equipo tender a partir del año de 1995, como la misma Convocante reconoce, GLOBAL presentó la copia "del Certificado de Clase No. LDRO/RCA/20090507073446 de la compañía certificadora Bureau Veritas, en idioma inglés y español, de un equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, refiriendo una vigencia al 25 de marzo de 2012", lo cual implica que el equipo se encuentra en operación y cumple con los requerimientos de su clase y por lo tanto, no se encuentra dentro de los supuestos de modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., Motivo por el que mi representada GLOBAL no tiene la obligación de presentar las evidencias de que el equipo autoinstalable tipo Tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995, además de que esos documentos, suponiendo sin conceder que si se debían entregar, estos serían entregados en el Check List al inicio del arrendamiento y no en la propuesta técnica de mi representada.

Resulta bastante oscura la conclusión de la Convocante que supone, sin demostrarlo, que el equipo de mi representada se encuentra en actualización o modernización toda vez que no demuestra esta condición y nunca fue manifestado en tal sentido por mi representada en su propuesta técnica, por lo tanto al manifestar la Convocante que mi representada "En el documento antes descrito, el licitante no presenta evidencia de que el equipo autoinstalable tipo Tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995" supone a priori, sin fundamento o motivación alguna, que el equipo propuesto por mi representada se encuentra en actualización o modernización y por lo tanto debía presentar las evidencias en la propuesta técnica y no el check list como se establece en el criterio de evaluación.

Asimismo, mi representada no mostro evidencia alguna al respecto, toda vez que el equipo propuesto no se encuentra en los supuestos de actualización o modernización y en ninguna parte de las bases, sus anexos y criterios de evaluación técnica (DT-6) se estableció la presentación de dicha documentación para los equipos que no cayeran en estos supuestos.

No obstante lo manifestado en los párrafos anteriores de este segundo hecho, esa autoridad deberá observar que en la propuesta técnica de mi representada GLOBAL se incluyó la comunicación de fecha 28 de marzo de 2011, suscrita por el Sr. Christopher David Michael Shea, como representante legal de GLOBAL TENDER BARGES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., y en la que hace una reseña de las modernizaciones y mejoras realizadas al equipo propuesto en la licitación pública internacional bajo- TLC No. 18575088-507-11, en años anteriores, sin embargo, en ningún momento manifestó que dicho equipo estuviera actualmente en modernización o actualización.

En esta tesitura, es obvio que es errónea, sin motivo ni fundamento, la causal de desechamiento de la propuesta de mi representa aducida por la Convocante y que a la letra dice:

**"En el documento antes descrito, el licitante no presenta evidencia de que el equipo autoinstalable tipo Tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995"**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Así como también es errónea sin motivo ni fundamento la aclaración de la propia Convocante que a la letra dice:

"Es importante aclarar que en la segunda junta de aclaraciones, celebrada el día 16 de marzo de 2011, en la pregunta número 26 del consecutivo general se aclaró que no existía límite en año de construcción del equipo Tender, sin embargo no significó que no se incluyera los certificados de actualización o modernización del equipo Tender solicitados en el criterio 2 del documento DT-6."

Esto debido a que el equipo ofertado por GLOBAL no se encuentra en actualización o modernización, lo cual reconoce la Convocante implícitamente al aceptar que GLOBAL presentó la documentación siguiente:

...

Ya que con estos documentos se certifica que el equipo ofertado por GLOBAL "Esta en Clase" y cumple con los códigos requeridos de construcción, equipos y seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro objeto del arrendamiento hasta el 25 de marzo de 2012, y en consecuencia no se encuentra en actualización o modernización.

...

**AGRAVIOS.**

UNICO.- Se vulneran en perjuicio de mi representada GLOBAL, las disposiciones de los artículos 134 y la garantía de seguridad jurídica y legalidad del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al evaluar la proposición técnica de mi representada con criterios distintos a los aclarados y modificados con motivo de las juntas de aclaraciones, siendo de reconocido y explorado derecho que los servidores públicos en su actuación están acotados solo a ejercer actos de autoridad expresamente permitidos por la ley, es decir, no se les otorga la discrecionalidad ni la posibilidad de interpretación de las disposiciones jurídicas que rigen sus actos, sin embargo, la Convocante de mutuo propio, sin fundamento ni motivación alguna, emitió una evaluación técnica con base en criterios técnicos diferentes a los criterios técnicos aclarados y modificados en las juntas de aclaraciones, lo que redundo en perjuicio de los intereses y derechos de mi representada al ser desechada injusta e infundadamente su propuesta técnica.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que las bases de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa y las respuestas de la Convocante en las juntas de aclaraciones en dicha licitación, no se hicieron de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento por lo que carecen de legalidad y una debida motivación y fundamentación.

..."

Por su parte, el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, manifestó primordialmente lo siguiente: -----

..."

Se niega que Pemex Exploración y Producción haya actuado tendenciosamente en la evaluación técnica; así como tampoco que parta de alguna premisa errónea; toda vez que una cosa es el año de construcción, que en el caso que nos ocupa, no existía ninguna limitante; es decir, cualquiera que hubiese sido el año de construcción era aceptable para esta Entidad, tal como se estableció al dar respuesta a la pregunta número 26, consecutivo general; y otra cosa, la comprobación documental de que el equipo ofertado se haya actualizado o modernizado a partir de 1995; lo cual,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

*obviamente no podría acreditarse con una manifestación unilateral de parte del licitante, como más adelante expresa en su escrito la hoy inconforme, puesto que específicamente se requirió para tal comprobación la constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., según aparece expresamente en los criterios de evaluación técnica, documento DT-6, numeral 2. (Folio 330, carpeta 1).*

*En la referida pregunta 26 Cons. Gral y 5 Cons. Part., formulada por el licitante GOIMAR, S.A. de C.V., en la segunda junta de aclaraciones (Folio 0608, carpeta 2), se aclaró expresamente que para esta licitación no existía un límite en el año de construcción del equipo Tender, pero en ningún momento se estableció en la respuesta a dicha pregunta, que se eximia a los licitantes de presentar certificados y documentos que avalaran que el equipo Tender que propusiesen, se hubiese actualizado o modernizado a partir del año 1995.*

*PEP considera importante manifestar que el espíritu de las juntas de aclaraciones, es precisamente el aclarar dudas, el hacer planteamientos y solicitudes de modificación por parte de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, lo anterior de conformidad con el artículo 25 inciso d) de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios (en adelante DAC), y el licitante GOIMAR, S.A. de C.V., en la pregunta número 26 del consecutivo general en la segunda junta de aclaraciones celebrada el día 16 de marzo de 2011, solicitó que se le aclarara una duda sobre aspectos contenidos en las bases, lo que se desprende del sentido literal de la redacción de su pregunta, misma que a continuación se transcribe.*

*Pregunta: Pregunta: ¿Es correcta nuestra apreciación?  
Podría PEP especificar que tan antiguo, máximo de que año de construcción, podría ser el equipo a ofertar?.*

*En este contexto, como el licitante solicitó se le aclarara una duda sobre aspectos contenidos en las bases, pues pregunta si era correcta su apreciación, PEP en la respuesta a su pregunta le aclaró esa duda, pero el licitante en ningún momento solicita la modificación a las especificaciones contenidas en las bases; en este orden de ideas, no le asiste la razón a la inconforme en el sentido que se debían modificar los criterios de evaluación técnica, máxime que la pregunta nunca estuvo referenciada a los criterios de evaluación técnica, sino a las especificaciones técnicas del documento DT-5.- Anexo "E-1" Especificaciones Mínimas, Equipo, Numeral 1, de las bases de licitación (Folio 0291, carpeta 1).*

*De lo anterior resulta que quien actúa tendenciosamente, es la hoy inconforme, pues trata de inducir a error a ese Órgano Interno de Control, desde luego, de una manera burda, pues como ya se mencionó, el año de construcción respecto del cual no existía límite, no implicaba de manera alguna que pudiera omitir los requisitos establecidos en los criterios de evaluación técnica; es decir, su falta de cuidado en la elaboración de su propuesta, o en el peor de los casos no contar con las evidencias a través de certificados de la actualización o modernización del equipo propuesto, no puede hacer procedente una inconformidad.*

...

*Pemex Exploración y Producción argumenta que no le asiste la razón a la inconforme, ya que la pregunta del entonces licitante GOIMAR, S.A. de C.V., hizo referencia al documento DT-5.- Anexo "E-1" Especificaciones Mínimas, Equipo, Numeral 1, que contiene las especificaciones técnicas del equipo objeto de la licitación (Folio 0291, carpeta 1), sujeto a evaluación de conformidad con los criterios de evaluación técnica, lo cual no significa que la pregunta se encuentre referenciada a solicitar la aclaración sobre requisitos y condiciones sujetas a evaluación en el Documento DT-6.- Criterios de Evaluación Técnica.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Además de lo anterior, se considera importante señalar que la aclaración realizada en esta pregunta de la segunda junta de aclaraciones, no se tomó en cuenta en la evaluación de la propuesta del ahora inconforme, ni para establecerse si cumplía o no con el criterio de evaluación, toda vez que su equipo propuesto es de año de construcción 1976, como se menciona en el certificado de registro en Singapur (folio 0000290 bis carpeta 4), que la propia inconforme adjuntó a su propuesta, por lo que no le era aplicable esa parte del criterio de evaluación, lo que esa Autoridad podrá corroborar con la simple lectura de la evaluación técnica, la Justificación de Licitación Desierta y el propio Fallo (Folios 720, 828, y 0836, carpeta 2), es decir, no se evaluó el año de construcción del equipo autoinstalable tipo Tender propuesto por el ahora inconforme, en concordancia con la respuesta otorgada en la segunda junta de aclaraciones ya antes mencionada.

...

Se niega que Pemex Exploración y Producción haya eliminado el requisito de año de construcción de 1995 o posterior; ya que nunca se estableció tal requisito en el Anexo E-1 (Documento DT-5) y así fue aclarado al responder la pregunta número 26 antes citada; lo cual es congruente con lo indicado en los criterios de evaluación técnica; ya que lo que Pemex Exploración y Producción requería era que el equipo se hubiese actualizado o modernizado al menos en el año 1995; de esta forma, si el equipo era de un año de construcción de ese año o posterior, no requería haber sido modernizado o actualizado; sin embargo, si el equipo era de un año de construcción anterior a 1995, al menos debía haber sido actualizado o modernizado en ese año o posteriormente, toda vez que es un hecho incuestionable que los equipos de perforación de más de 16 (dieciséis) años de antigüedad ya son obsoletos, en cuanto a potencia, capacidades de carga, automatizaciones, condiciones de seguridad de los equipos, etc.

Por lo anterior, Pemex Exploración y Producción manifiesta que no le asiste la razón a la inconforme en estos argumentos, toda vez que la pregunta formulada por el licitante GOIMAR, S.A. de C.V., como ya se mencionó anteriormente, hace referencia estrictamente al Documento DT-5.- Anexo "E-1" Equipo y Personal Mínimo que Proporcionará el Arrendador, Equipo, Numeral 1; es conveniente señalar que las preguntas las formulan y redactan los propios licitantes, y PEP las transcribe y les da respuesta, y en el caso que nos ocupa, del sentido literal de la redacción de la pregunta, el licitante Goimar, S.A. de C.V. solicitó una aclaración sobre dudas referentes a especificaciones técnicas establecidas en el Documento DT-5.- Anexo "E-1" Equipo y Personal Mínimo que Proporcionará el Arrendador, Equipo, Numeral 1; es decir, la pregunta no se refería al Documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica, ni solicitó modificación alguna a las bases por lo que, en estas condiciones la entidad aclaró las dudas del licitante en lo referente únicamente a este Documento DT-5.- Anexo "E-1" Equipo y Personal Mínimo que Proporcionará el Arrendador, y el licitante y demás asistentes quedaron satisfechos con la respuesta; es importante señalar que la inconforme no asistió a la referida junta.

También es importante señalar que la proposición del ahora inconforme fue desechada porque no presentó evidencia de que el equipo Tender se hubiera actualizado o modernizado a partir del año 1995, y no como errónea y tendenciosamente lo afirma la inconforme, por no cumplir con el año de construcción de 1995 o posterior, por lo cual estos agravios de la inconforme son inoperantes e insuficientes porque no atacan el motivo de desechamiento de su proposición.

Por otra parte, el séptimo párrafo del criterio número 2 establece textualmente que el licitante debía presentar copia de: (folio 0722, carpeta 2).

- Certificados y documentos que avalen la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y/o componentes del equipo de perforación, si aplica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

Esto último tampoco fue cumplido por la hoy inconforme pues de acuerdo a la evaluación técnica realizada con los documentos que presentó no acreditó lo requerido. Se transcribe la parte conducente de la evaluación técnica (folio 0718 al 0728, carpeta 2):

"En los folios 0000290 y 0000291 de su propuesta presenta, copia del Certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la embarcación fue construida en ODENSE STAALSKIBSV AERFT AIS Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976.

En los folios 0000282 y 0000289 de su propuesta presenta, copia del Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) en el cual se especifica que en noviembre de 1981 se colocó la quilla o la unidad estaba en una etapa similar de construcción o una conversión mayor fue iniciada.

Lo anterior no es evidencia de que el equipo autoinstalable tipo tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995, por lo tanto no cumple con el numeral 2 de los "Criterios de Evaluación Técnica" establecidos en el documento DT 6 de la presente licitación."

Suponiendo sin conceder que se debiera haber modificado el criterio de evaluación referente a que se revisaría que el equipo autoinstalable tipo Tender se encontrara en clase y que fuera de año de construcción de 1995 o posterior, independientemente que está plasmado en el documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica, resulta irrelevante en razón de que:

- a) El año de construcción de 1995 o posterior no fue considerado en la evaluación de la propuesta técnica del ahora inconforme, toda vez que su equipo propuesto es de año de construcción 1976, como se menciona en el certificado de registro en Singapur (folio 0000290 bis, carpeta 4), por lo cual no le era aplicable esa parte del criterio de evaluación, sin embargo ese mismo criterio establecido en el Documento DT-6, señala que en caso de que el equipo no sea del año 1995 o posterior, se verificaría que hubiese sido actualizado o modernizado a partir del mismo año, avalado con constancia de compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S. (folio 0330, carpeta 1).
- b) El ahora inconforme no presentó certificados y documentos que avalaran la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y/o componentes del equipo de perforación, igual o posterior al año de 1995, con lo que incumplió con lo solicitado en el último párrafo del numeral 2 del Documento DT-6 "Criterios de Evaluación Técnica" (folio 0330, carpeta 1),

Asimismo, manifestamos que en ningún momento se están contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación como lo manifiesta de manera infundada el ahora inconforme, lo anterior considerando lo siguiente:

No se contraviene el Artículo 26 Primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación, porque la respuesta a la pregunta número 26 del consecutivo general en la segunda junta de aclaraciones, celebrada el día 16 de marzo de 2011, no hacía referencia estrictamente a los criterios de evaluación técnica, sino a las especificaciones del Documento DT-5.- Anexo "E-1" Equipo y Personal Mínimo que Proporcionará el Arrendador, Equipo, Numeral 1, de las bases de licitación, aclaraciones que se hicieron del conocimiento de los licitantes participantes en las propias juntas de aclaraciones, y a través de los mismos medios utilizados, toda vez que las actas respectivas se publicaron en el portal de internet de PEP a mas tardar el día siguiente del evento correspondiente. Se considera importante señalar que el licitante inconforme no participó en la referida junta, ya que se inscribió hasta el día 17 de marzo de 2011 fecha en que se celebró la tercera y última junta de aclaraciones (folio 0544, carpeta 2).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Además se reitera que el licitante Goimar S.A. de C.V. que formuló la pregunta con relación al año de construcción del equipo tender en la segunda junta de aclaraciones, no solicitó la modificación de algún aspecto de los criterios de evaluación técnica del Documento DT-6, sino una aclaración sobre dudas del Documento DT-5.- Anexo "E-1" Equipo y Personal Mínimo que Proporcionará el Arrendador, Equipo, Numeral 1, de las bases de licitación, la cual fue aclarada; asimismo, es necesario mencionar que en la Regla Cuarta: "Junta de aclaraciones y Visita al sitio", en su numeral 4.1 penúltimo párrafo (folio 207, carpeta 1), se estableció claramente que para el caso de los licitantes que no hubiesen asistido a las juntas de aclaraciones era de su exclusiva responsabilidad enterarse de su contenido y obtener dicho documento en la página de internet del portal de contrataciones bajo la Ley de Petróleos Mexicanos, como a continuación se cita:

"CUARTA: Junta de aclaraciones y Visita al sitio.

El(las) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones, se pondrá(n) al finalizar dicho(s) acto(s), para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes que no hubiesen asistido, siendo de su exclusiva responsabilidad enterarse de su contenido y obtener dichos documentos en la página de Internet: <http://www.pep.pemex.com> en el portal de contrataciones bajo la Ley de PEMEX, en el apartado de Licitaciones en Proceso con la clave de esta licitación. "

No se contraviene el Artículo 29 Primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación, en razón de que PEP evaluó las propuestas considerando los Criterios de Evaluación previstos en las bases de licitación, verificando que la propuesta del ahora inconforme cumpliera con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

Por las anteriores consideraciones, resultan infundados los argumentos de la inconforme en el sentido de que PEP no acató en su evaluación técnica y fallo correspondiente, las modificaciones a la convocatoria o a las juntas o a las bases de licitación, pues esta entidad realizó la evaluación técnica apeándose a los criterios de evaluación contenidos en las bases. Por el contrario, la hoy inconforme, al haber omitido presentar la documentación consistente en la constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., en la que se hiciera constar que el equipo ofertado se hubiera actualizado o modernizado a partir de 1995, tal como quedó establecido en los criterios de evaluación técnica, incumplió con dichos criterios, pretendiendo responsabilizar a esta entidad de su falta de cuidado al elaborar su propuesta.

Cabe señalar también que el requisito omitido por la hoy inconforme, sí afectaba la solvencia de la propuesta, y fue un requisito que se solicitó porque es obvio que un equipo con más de 16 (dieciséis) años de antigüedad y al cual no se le haya efectuado ninguna actualización o modernización, está llegando prácticamente al límite de su vida útil que son 20 (veinte) años, según consideraciones de las compañías certificadoras pertenecientes a la I.A.C.S.; y en el caso que nos ocupa, en los folios 0000290 y 0000291 de su propuesta presenta, copia del Certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la embarcación fue construida en ODENSE STAALSKIBSVAERFT AIS Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976, por lo que automáticamente se colocó en el supuesto previsto en los criterios de evaluación técnica; es decir se colocó en el supuesto de tener que presentar constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., de la actualización o modernización a partir de 1995 (Folio 330, carpeta 1).

Cabe mencionar que la hoy inconforme presentó copia del Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) (Folio 0000282 bis, carpeta 4), en el cual se especifica que en noviembre de 1981 se colocó la quilla o la unidad estaba en una etapa similar de construcción o una conversión mayor; lo cual implica que documentalmente, la hoy inconforme acreditó haber llevado a cabo una actualización o modernización a su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

equipo de más de 35 años de antigüedad, hace 30 años, y no como se requería haber acreditado, al menos una actualización a partir de 1995.

Independientemente de los criterios de las compañías certificadoras, es un hecho incuestionable que los equipos de perforación de más de 16 (dieciséis) años de antigüedad ya son obsoletos, en cuanto a potencia, capacidades de carga, automatizaciones, condiciones de seguridad de los equipos, por lo que la solicitud de esta entidad convocante, de requerir de al menos una actualización o modernización a partir de 1995, está perfectamente justificado. Desde luego, que un documento como el que presentó la hoy inconforme para pretender acreditar la actualización o modernización del equipo, (escrito del representante legal de la propia inconforme) pero sin el sustento documental idóneo que en este caso, de acuerdo a los criterios de evaluación técnica, debía ser una constancia de de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., en la que se hiciera constar que el equipo ofertado se hubiera actualizado o modernizado a partir de 1995; lo cual omitió la hoy inconforme y por lo tanto su propuesta resultó insolvente técnicamente.

...

Se niega que Pemex Exploración y Producción haya concluido a partir de una premisa errónea, que la propuesta de la hoy inconforme debía demostrar documentalmente que el equipo había sido actualizado o modernizado a partir del año 1995, porque el criterio de evaluación técnica que obligaba a los licitantes a acreditar ese hecho, cuando el equipo tenía una antigüedad menor a 1995, no fue modificado; en todo caso la respuesta la pregunta 26 consecutivo general, complementó dicho criterio, aclarando que no era necesario indicar la antigüedad del equipo, sino que tratándose de equipos construidos antes de 1995, como era el caso del equipo ofertado por la hoy inconforme, debían presentar la documentación consistente en los certificados que acreditaran la actualización o modernización del equipo, expedida por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., lo cual omitió la inconforme y por lo tanto su propuesta resultó insolvente técnicamente, reiterándose al respecto que un equipo con más de 16 (dieciséis) años de antigüedad y al cual no se le haya efectuado ninguna actualización o modernización, está llegando prácticamente al límite de su vida útil que son 20 (veinte) años, y que no queda duda que los equipos de perforación de más de 16 (dieciséis) años de antigüedad ya son obsoletos, en cuanto a potencia, capacidades de carga, automatizaciones, condiciones de seguridad de los equipos, etc.

...

La inconforme con estas manifestaciones pretende sorprender la buena fe de esa Autoridad, pues refiere que en el supuesto de que tuviera la obligación de presentar las evidencias de la actualización o modernización del equipo Tender a partir del año 1995, su representada, al presentar la copia del Certificado de Clase No. UDRO/RCA/20090507073446, de la compañía certificadora Bureau Veritas, en idioma inglés y español, del equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, refiriendo una vigencia al 25 de marzo de 2012, implicaba que el equipo se encuentra en operación y cumple con los requerimientos de su clase; sin embargo este sólo hecho no es suficiente para considerar que el equipo propuesto cumple con los requerimientos de la entidad, los cuales pueden deducirse con toda claridad de los criterios de evaluación técnica de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si se acreditaba que el equipo propuesto era de año de construcción 1995 o posterior, el certificado de clase que así lo señalara, hubiese sido suficiente para cumplir con el criterio de evaluación técnica;
- b) Si el equipo era de una antigüedad anterior a 1995 (como en el caso que nos ocupa) debía presentar documentos de la casa certificadora que avalara que el equipo había sido actualizado o modernizado a partir de 1995;
- c) Si el equipo se encontraba en construcción, los certificados podría presentarlos en el check list, pero debía presentar en su propuesta carta compromiso en la que así lo manifestara; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

d) Si el equipo, al momento de la apertura de ofertas se encontraba en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., también podía presentar los certificados vigentes (nuevos), en el check list, pero debía presentar en su propuesta carta compromiso que así lo expresara, así como los certificados anteriores.

En el caso que nos ocupa, es un hecho incuestionable que el equipo no estaba en construcción, ni en etapa de modernización, reacondicionamiento, etc., únicos supuestos en los cuales esta entidad convocante aceptaba que los certificados se presentaran en la inspección tipo check list; por lo tanto, al encontrarse en el supuesto que arriba se identificó con el inciso b), cuando el equipo era de una antigüedad anterior a 1995 debía presentar en su propuesta documentos de la casa certificadora que avalara que el equipo había sido actualizado o modernizado a partir de 1995 para poder cumplir con el criterio de evaluación establecido en las bases.

De lo anterior se concluye que su afirmación es falsa y tendenciosa, al pretender confundir a esa Autoridad.

Ciertamente, se puede observar en el propio criterio de evaluación técnica, que la revisión a los certificados que presentara el licitante debían hacer constar la actualización o modernización a partir de 1995 (Folio 330, carpeta 1), y en el caso que nos ocupa, como la propia inconforme confiesa expresamente, lo único que muestra el certificado presentado, es que el equipo se encuentra operando y cumple con los requerimientos de su clase; lo cual no es suficiente para cumplir con el criterio de evaluación técnica que exigía que se acreditara con certificados de compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., la actualización o modernización del equipo; este sólo hecho debía bastar para desechar la inconformidad por improcedente, pues la propia inconforme acepta expresamente su incumplimiento con los criterios de evaluación técnica, pues como ya se mencionó, un equipo que no se haya actualizado al menos en los últimos 16 años, está llegando prácticamente al final de su vida útil, estimada por las propias casas certificadoras como de 20 años.

Ciertamente, el certificado de clase del equipo Tender propuesto por la inconforme, como podrá ser verificado por esa Autoridad, no menciona en ninguna de sus partes que el equipo Tender hubiese sido actualizado o modernizado; cabe mencionar que del contenido de los Certificados de Clase, MODU y de Registro, no se desprende que el equipo Tender hubiese sido actualizado o modernizado a partir del año 1995, ya que la única adecuación documentalmente acreditada del equipo propuesto por la inconforme fue en el año 1981, tal como se aprecia en el Certificado MODU (MOBILE OFFSHORE DRILLING UNIT - SAFETY CERTIFICATE), que textualmente dice lo siguiente: (folio 0000282 bis, carpeta 4).

"Fecha en que se colocó la quilla o la unidad estaba en una etapa similar de construcción o una conversión mayor fue iniciada: Noviembre 1981"

Es de señalarse, que en caso de que al momento de la apertura técnica el equipo propuesto por la inconforme se hubiese encontrado en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., debió entregar el certificado de clase y seguridad del código MODU ó MOU anterior, así como carta compromiso en la que se indicara que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serían entregados en la inspección check list, lo cual no fue el caso, tal como lo expresa el propio inconforme al aseverar que su equipo se encuentra en operación y cumple con los requerimientos de su clase, y por lo tanto, no se encuentra dentro de los supuestos de modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, argumentos que la entidad lo recoge como una confesión la cual debe ser valorada de conformidad con los artículos 122, 123, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

No obstante, con lo antes mencionado de ninguna forma los licitantes quedaron eximidos de presentar, dado el caso, la documentación que comprobara que el equipo se hubiese actualizado o modernizado a partir del año de 1995, tal como se requirió en el numeral 2, columna derecha CRITERIO DE EVALUACIÓN, que a la letra dice: (folio 0330, carpeta 1)

- Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en clase y que sea de año de construcción de 1995 o posterior o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.

Por lo tanto, lo manifestado por la inconforme en el sentido de que si esos documentos, se debían entregar, éstos serían entregados en el Check List al inicio del arrendamiento y no en su propuesta técnica, es falso ya que contraviene los criterios de evaluación establecidos en el Documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica.

Finalmente, esta entidad niega que haya "supuesto" que el equipo propuesto por la inconforme se encontrara en actualización o modernización; tal situación derivó del hecho de que la inconforme no presentó como parte de su propuesta con relación al párrafo sexto del numeral 2 de los criterios de evaluación técnica, documento alguno o carta compromiso que indicaran que el equipo se encontraba en las circunstancias antes manifestadas, es decir en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc.

No obstante la claridad de los criterios de evaluación técnica, en los cuales se establece la documentación que debía presentarse y los momentos en que debía hacerse, la hoy inconforme pretende confundir a ese Órgano Interno de Control, porque es evidente que si el equipo ofertado (Global Jade) era de un año de construcción anterior a 1995, tenía que presentar la evidencia documental de compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., de que el equipo había sido actualizado o modernizado a partir de 1995, pues como ya se ha mencionado en este informe; un equipo que no haya sido actualizado o modernizado a partir de ese año, resulta obsoleto.

...

La inconforme continua con su infundado argumento de que en ningún momento manifestó estuviera actualmente en modernización o actualización, esto como ya ha quedado acreditado anteriormente es una interpretación errónea del propio informe, y en obvio de repeticiones innecesarias se solicita se considere lo ya manifestado al respecto en este informe; porque en ningún momento esta entidad podría haber supuesto este hecho, ya que la única forma de que se hubiese considerado en ese supuesto, es si la propia propuesta técnica hubiera contenido la manifestación expresa y hubiera presentado las cartas compromiso que así lo expresaran, lo cual no aparece en ninguna parte de su propuesta técnica; por el contrario, al haber propuesto un equipo con un año de construcción anterior a 1995, colocó inmediatamente a la propuesta técnica de la hoy inconforme, en la obligación de acreditar con el documento idóneo que el equipo había sido actualizado o modernizado a partir de 1995.

Con relación a la comunicación de fecha 28 de marzo de 2011, suscrita por el Sr. Chistopher David Michael Shea, Representante Legal de GLOBAL TENDER BARGES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en la que hace una reseña de las modernizaciones y mejoras realizadas al equipo propuesto en la licitación pública internacional bajo- TLC No. 18575088-507-11, en años anteriores, esta Entidad la toma como una confesión expresa de que tuvo pleno conocimiento y le quedó perfectamente claro que era necesario presentar evidencia de la actualización o modernización del equipo propuesto, porque de otra forma, le hubiese bastado el certificado de clase exhibido. De esta forma, el hecho de que en su escrito de inconformidad exprese que presentó una reseña de las modificaciones, debe entenderse como una confesión tácita de su omisión, es decir, que en lugar de los documentos expresamente solicitados en los criterios de evaluación técnica y que son: certificados expedidos por compañía certificadora





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

*perteneciente a la I.A.C.S., solamente presentó un escrito que resulta ser una manifestación unilateral de la propia inconforme sin valor probatorio alguno; lo cual implica una clara violación a los criterios de evaluación técnica.*

*Es conveniente señalar una vez más que en esta licitación no hubo límite en el año de construcción del equipo tender, más sin embargo, no se eximia a los licitantes de presentar los certificados que comprobaran las modernizaciones o actualizaciones que hubieran tenido sus equipos, tal como se estableció en el numeral 2 de los criterios de evaluación, primero y último párrafos.*

...

*Pemex Exploración y Producción manifiesta que no le asiste la razón a la inconforme, ya que la causal de desechamiento en ningún momento es errónea, toda vez que está debidamente fundada porque cita los fundamentos legales aplicables a la evaluación técnica de la inconforme, y debidamente motivada, porque expresa las razones, motivos y consideraciones que tuvo la entidad para determinar que la propuesta de la inconforme no cumplió con el numeral 2 del documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica.*

*Se manifiesta que la evaluación técnica se realizó considerando lo establecido en el Documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, apartado II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57 fracción IV de su Reglamento; 19 inciso n) y 30 fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación, lo cual puede ser comprobado por esa autoridad de la lectura del documento que contiene la evaluación técnica realizada (Folio 720, Carpeta 2).*

...

*Con relación a los certificados que menciona la hoy inconforme, con base en los cuales según él, esta convocante implícitamente aceptó que su equipo no se encontraba en actualización o modernización, es de señalarse que la presentación de dichos certificados no era suficiente para acreditar que su equipo hubiese estado o no, al momento de la apertura de propuestas, en una etapa de actualización o modernización.*

*Los anteriores argumentos de la inconforme deben ser tomados en cuenta por esa H. Autoridad sólo como una ratificación del que el equipo tender no se encontraba en actualización o modernización al momento de la apertura de propuestas.*

...

*Este argumento es totalmente oscuro ya que la hoy inconforme no es clara en cuanto a cuáles "manifestaciones" de la convocante se refiere, dejándonos en estado de indefensión, y como consecuencia de ello, los preceptos legales a que hace alusión en este apartado carecen de valor jurídico.*

*Sin embargo, es importante resaltar a esa H. Autoridad, que los certificados que presentó la hoy inconforme no avalan la actualización o modernización a partir del año 1995, incumpliendo con el numeral 2 párrafos primero y quinto de la columna derecha, denominada CRITERIOS DE EVALUACIÓN del Documento DT-6, Criterios de Evaluación Técnica, de las bases de licitación (folio 0330, carpeta 1).*

...

*Dicho de la Inconforme:  
AGRAVIOS.*

...

*Los argumentos de la inconforme son inoperantes e insuficientes, pues falsamente argumenta que se vulneran en perjuicio de su representada las disposiciones de los artículos 134 y la garantía de seguridad jurídica y legalidad del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al evaluar la proposición técnica de su*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

representada con criterios distintos a los aclarados y modificados con motivo de las juntas de aclaraciones; al respecto Pemex Exploración y Producción niega por ser falso, que la evaluación de la propuesta de la inconforme se haya realizado sin considerar, en lo aplicable, las modificaciones que se realizaron a la bases de la licitación derivadas de las juntas de aclaraciones, lo cual ya ha quedado demostrado a lo largo del presente informe.

Se reitera que la pregunta de la junta de aclaraciones con la que la Inconforme pretende de manera inoperante e insuficiente sustentar su improcedente inconformidad, nunca fue referenciada por el licitante que la formuló, sobre aspectos establecidos en los criterios de evaluación técnica, sino sobre especificaciones de los anexos técnicos de las bases.

...

Segundo Incumplimiento:

Por otra parte, es de considerarse por esa Autoridad, que existe un segundo incumplimiento que no consideró la inconforme como impugnabile con argumentos en este escrito de inconformidad, pues en su escrito no hace manifestación ni argumento alguno sobre el criterio de evaluación aplicable a este incumplimiento, toda vez que la pregunta y respuesta 26 Cons. Gral., de la Segunda Junta de Aclaraciones ni directa ni indirectamente hacen referencia a este Criterio de Evaluación, el cual es el siguiente:

A continuación se muestra el Criterio de Evaluación que corresponde al segundo incumplimiento de acuerdo al numeral 2, del Documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica de las Bases de Licitación: (folio 331 carpeta 1)

...

Como se puede corroborar, de acuerdo al numeral 2 párrafo séptimo de la columna izquierda denominada DOCUMENTO REQUERIDO del Documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, el licitante debía presentar certificados y documentos que avalaran la modernización efectuada al equipo autoinstalable tipo tender, lo cual le aplicaba a la hoy inconforme ya que el equipo propuesto no es de año de construcción de 1995 o posterior; derivado de lo anterior, en la evaluación técnica se revisaría que el licitante presentara los certificados y documentos que avalaran la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo Tender propuesto, tal y como se detalla en la transcripción de la evaluación técnica, Justificación de Licitación Desierta y Fallo, siendo del tenor siguiente: (Folios 722, 832, 840, Carpeta 2)

"..."  
"En los folios 0000290 y 0000291 de su propuesta presenta, copia del Certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la embarcación fue construida en ODENSE STAALSKIBSV AERFT AIS Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976.

En los folios 0000282 y 0000289 de su propuesta presenta, copia del Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) en el cual se especifica que en noviembre de 1981 se colocó la quilla o la unidad estaba en una etapa similar de construcción o una conversión mayor fue iniciada.

Lo anterior no es evidencia de que el equipo autoinstalable tipo tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995, por lo tanto no cumple con el numeral 2 de los "Criterios de Evaluación Técnica" establecidos en el documento DT 6 de la presente licitación.

"..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

*Al no combatir la inconforme este segundo incumplimiento al numeral 2 del Documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, el cual como puede apreciarse fue analizado de manera independiente al primer incumplimiento mencionado en párrafos anteriores, la inconforme acepta tácitamente esa causal de desechamiento, constituyéndose en una causal más para que esa Autoridad declare infundada la improcedente inconformidad.*  
..."

En el Acta de Fallo de fecha 6 de abril de 2011, visibles a fojas 0834 a la 0852 el tomo 2 de 6 del expediente en que se actúa, el área convocante le dio a conocer a la empresa **GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ahora inconforme, las causales del desechamiento de su propuesta, conforme a lo siguiente:-----

"FALLO

ii.2.- EVALUACIÓN TÉCNICA

ii.2.1.- Causales de desechamiento.- Continúan se transcriben las razones técnicas por la cual se desechó la propuesta del licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V.

2	<p>"El licitante deberá presentar copia de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de clase emitido por una casa clasificadora miembro de la IACS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presenta en los folios 0000281, 0000281 bis de su propuesta, copia del Certificado de Clase No. LDR0/RCA/20090507073446 de la compañía certificadora Bureau Veritas, en idioma inglés y español, de un equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, refiriendo una vigencia al 25 de marzo de 2012.</li> </ul> <p>En el documento antes descrito, el licitante no presenta evidencia de que el equipo autoinstalable tipo Tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995.</p> <p>Por lo anterior, el licitante no cumple con lo especificado en la columna denominada criterio de evaluación del numeral 2 de los "Criterios de Evaluación Técnica" establecidos en el documento DT-6 de la presente licitación, en el cual se estableció revisar que el equipo autoinstalable tipo Tender se encuentre en clase y que sea de año de construcción de 1995 o posterior o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de</p>
---	--	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) o Certificado de seguridad para Unidades Móviles Mar Adentro (MOU) correspondiente o su equivalente para equipos con bandera mexicana.</li><li>• Certificado de registro /matricula.</li></ul> <p>En caso de que el equipo se encuentre en construcción, el licitante deberá presentar carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list.</p> <p>En caso de que el equipo se encuentre en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., el licitante deberá entregar el certificado de clase y seguridad del código MODU ó MOU anterior así como carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list, asimismo deberá manifestar el status de la misma.</p>	<p><u>la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.</u></p> <p>Es importante aclarar que en la segunda junta de aclaraciones, celebrada el día 16 de marzo de 2011, en la pregunta número 26 del consecutivo general se aclaró que no existía límite en año de construcción del equipo Tender, sin embargo no significó que no se incluyera los certificados de actualización o modernización del equipo Tender solicitados en el criterio 2 del documento DT-6.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El licitante presenta en los folios 0000286 y 0000289 de su propuesta, copia del Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) No. LDR0/BCM/20101019153635 de la compañía certificadora Bureau Veritas, en idioma inglés y traducción simple al idioma español, de un equipo autoinstalable tipo tender denominado Global Jade, refiriendo una vigencia al 25 de marzo de 2012.</li><li>• El licitante presenta en los folios 0000290 y 0000291 de su propuesta, copia del Certificado de Registro en Singapur, en idioma inglés y traducción simple al idioma español, de un equipo autoinstalable tipo tender denominado Global Jade, con número de registro 81V255.</li></ul> <p>En los folios 0000290 y 0000291 de su propuesta</p>
--	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

<p>Certificados y documentos que avalen la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y/o componentes del equipo de perforación, si aplica.</p>	<p>presenta, copia del Certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la embarcación fue construida en ODENSE STAALSKIBSVAERFT AIS Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976.</p> <p>En los folios 0000282 y 0000289 de su propuesta presenta, copia del Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) en el cual se especifica que en noviembre de 1981 se colocó la quilla o la unidad estaba en una etapa similar de construcción o una conversión mayor fue iniciada.</p> <p>Lo anterior no es evidencia de que el equipo autoinstalable tipo tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995, por lo tanto no cumple con el numeral 2 de los "Criterios de Evaluación Técnica" establecidos en el documento DT 6 de la presente licitación.</p> <p><b>NO CUMPLE"</b></p>
---	--

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En el Documento **DT-5 ANEXO "E-1"**, Fracción I, numeral 1, visible a fojas 085, del tomo 1 de 6 del expediente en que se actúa, se aprecia que se estableció lo siguiente:-----

**"DT-5.- ANEXO 'E-1' "**  
**EQUIPO Y PERSONAL MÍNIMO QUE PROPORCIONARÁ EL ARRENDADOR**

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS	PROPUESTO POR EL ARRENDADOR
<b>I.- EQUIPO.</b>	
<b>1.- Equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, para un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies), considerando una altura de cabezal de 20 3/4" a</b>	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

<p>68 ft (sesenta y ocho pies) y el piso de perforación de la estructura a 92 ft (noventa y dos pies) del nivel del mar y vientos máximos de 100 nudos y olas de 45 ft (cuarenta y cinco pies).</p> <p><b>El equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible deberá ser de año de construcción a partir de 1995 o posterior o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año, con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.</b></p>	
--	--

Asimismo en el Documento DT-6, numeral 2, CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las bases licitatorias, visible a fojas 126 y 127 del tomo 1 de 6 del expediente en que se actúa, se indica que: -----

**"DT-6.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

NUM.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACION
2	<p>El licitante deberá presentar copia de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Certificado de clase emitido por una casa clasificadora miembro de la IACS.</b></li> <li><b>Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) o Certificado de seguridad para Unidades Móviles Mar Adentro (MOU) correspondiente o su equivalente para equipos con bandera mexicana.</b></li> <li><b>Certificado de registro / matricula.</b></li> <li><b>En caso de que el equipo se encuentre en</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en clase y que sea de año de construcción de 1995 o posterior o <u>que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.</u></li> <li>Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender cumpla con el MODU ó MOU correspondiente o certificado de seguridad, según aplique.</li> <li>Revisar que mediante el certificado de registro/matricula se pueda constatar el nombre y número de registro del equipo autoinstalable tipo tender propuesto.</li> <li>Revisar que mediante la carta que presente el</li> </ul>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

<p><u>construcción, el licitante deberá presentar carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En caso de que el equipo se encuentre en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., el licitante deberá entregar el certificado de clase y seguridad del código MODU ó MOU anterior así como carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list, asimismo deberá manifestar el status de la misma.</b></li> <li>• <b>Certificados y documentos que avalen la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y/o componentes del equipo de perforación, si aplica.</b></li> </ul>	<p>licitante se comprometa a entregar la documentación correspondiente en la inspección check list.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Revisar los certificados y documentos que avalen la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y los equipos del sistema de perforación principal y equipos de seguridad, si aplica.</b></li> </ul>
---	---

Por su parte, en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 16 de marzo de 2011, conforme a la respuesta a la pregunta No. 26 formulada por la empresa GOIMAR, S.A. DE C.V., visible a fojas 0608 del tomo 2 de 6 del expediente en que se actúa, se plasmó lo siguiente:-----

“ ...

ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNAIONAL TLC. No, 18575088-507-11			
Cons. Gral.	Csns. Part.	GOIMAR, S.A. DE C.V.	RESPUESTA DE PEP
		Referencia: DT-5.- ANEXO "E-1", ESPECIFICACIONES MINIMAS, EQUIPO, Numeral 1 Argumento: Siguiendo la idea de lo plasmando en la misión de PEP de <u>"maximizar el valor económico a largo plazo de las reservas de crudo y gas natural"</u>	Se aclara que para esta licitación no existe un límite en el año de construcción del equipo tender.  Sin embargo en la revisión tipo check list se debe mostrar evidencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

26.	5.	<p><u>del país, garantizando la seguridad de sus instalaciones y su personal, en armonía con la comunidad y el medio ambiente</u>", concluimos que al ser la primera vez en la historia que PEMEX contrata un equipo de esta naturaleza y tecnología, aceptaría únicamente equipos de reciente construcción y con tecnología de punta, para salvaguardar la integridad del personal además de incrementar la seguridad para el medio ambiente respetando así la misión de la institución,</p> <p><b>Pregunta:</b> ¿Es correcta nuestra apreciación? ¿Podría PEP especificar qué tan antiguo, máximo de que año de construcción, podría ser el equipo a ofertar?</p>	<p>del historial del cumplimiento al programa o sistema correspondiente que aplicó previo al inicio del arrendamiento, que garantice la operación confiable y segura del equipo tender y los equipos que lo componen.</p>
-----	----	---	---

...

Conforme a las documentales antes transcritas, mismas que son valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y considerando la literalidad de la respuesta dada a la pregunta número 26 formulada por la empresa GOIMAR, S.A. DE C.V., en la Segunda Junta de Aclaraciones celebrada con fecha 16 de marzo de 2011, la misma fue referenciada al Documento **DT-5 ANEXO "E-1"** Especificaciones Mínimas, Equipo numeral 1, de las bases licitatorias, en el que para el equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, se había establecido como requisito "... ser de año de construcción a partir de 1995 o posterior, o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año, con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.", por lo que si bien es cierto, los licitantes tenían la obligación de proponer el equipo autoinstalable tipo tender de referencia de año de construcción a partir de 1995 o posterior o que se hubiera actualizado o modernizado a partir del mismo año, también lo es, que al responderse la pregunta 26 de la empresa GOIMAR, S.A. DE C.V., se modificó dicho requisito al indicar textualmente que: "Se aclara que no existe un límite en el año de construcción del equipo tender"; pero únicamente se suprimió el requisito relativo al año de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

construcción (1995) del equipo, contrario a las manifestaciones del inconforme en cuanto a que *"...aclaró que no existía límite en el año de construcción del equipo Tender y por tanto dicho criterio referente al año de 1995, ya resulta invalidado"*, ya que en lo tocante a la actualización o modernización a partir de 1995, quedó subsistente, por lo que los licitantes se encontraban obligados a cumplir con el requisito contenido en el Documento DT-5, fracción I Equipo, numeral 1, esto es, a presentar las documentales con los que se evidenciaran las actualizaciones o modernizaciones a partir de ese año en adelante, con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.-----

Bajo esta tesitura, se tiene que la convocante al momento de evaluar las ofertas conforme a los requisitos solicitados y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, debía de verificar que los equipos propuestos con independencia del año de construcción se **hubieran actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.**, ello conforme a la respuesta formulada a la pregunta No. 26 en la Segunda Junta de Aclaraciones, de fecha 16 de marzo de 2011, por lo que al revisarse las propuestas presentadas, se tomaría en cuenta que no existía límite en el año de construcción del equipo, sin embargo, tal y como ha quedado debidamente demostrado quedó vigente el criterio establecido relativo a presentar la certificación y documentación que acreditara la actualización o modernización a partir del año de 1995, con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.", ya que en lo tocante a ese requisito el mismo no fue modificado; por lo que en dado caso en términos de lo previsto en el artículo 25 inciso d) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debió de haber realizado las aclaraciones pertinentes en relación al alcance y contenido de la respuesta, particularmente en cuanto a que el equipo propuesto se haya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

actualizado o modernizado a partir de 1995, por lo que al haber quedado subsistente dicho requisito todos los participantes en igualdad de condiciones se encontraban obligados a cumplir con el mismo, ya que en caso contrario las ofertas serán desechadas, conforme lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y la Regla Décima de las bases licitatorias.-----

En virtud de lo anterior, y de la revisión de la propuesta de la empresa **GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, visible a fojas 0001 a la 70, 1 a la 293 Bis, 294 a la 623 y 1 a la 6 de los tomos 3, 4, 5 y 6 respectivamente, del expediente en que se actúa, se aprecia que no exhibió documental alguna con la que se demuestre la constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., en la que certificara la actualización o modernización a partir del año de 1995, del equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible propuesto por la inconforme; por lo que incumplió con lo dispuesto en los Documentos DT-5, fracción I, numeral 1 y DT-6 numeral 2, de las bases de licitación, colocándose en la hipótesis de la Regla Décima: Causales de desechamiento, que establece: *"Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas"*.-----

En las relatadas condiciones, no le asiste razón a la ahora inconforme en cuanto a que: *"mi representada GLOBAL no tenía que demostrar documentalmente en su proposición técnica, que el equipo autoinstalable tipo Tender se había actualizado o modernizado a partir del año 1995, ya que al haberse eliminado el requisito del año de construcción referido al año 1995, con el solo hecho de estar en clase y demostrado en el momento de presentar su proposición técnica, con el certificado de clase emitido por una casa clasificadora miembro de la IACS, el equipo propuesto ya cumplía con el requisito técnico, por lo tanto mi representada ya no estaba obligada a demostrar modernizaciones como lo indica el criterio optativo de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

actualización o modernización", ya que como ha quedado debidamente acreditado lo único que se modificó en la segunda junta de aclaraciones, fue lo relativo a que no existía limitante en el año de construcción, sin embargo, no se precisó en forma alguna el haberse eliminado el requisito a cumplir contenido en el Documento DT-5 fracción I, numeral 1, como en los criterios de evaluación técnica del documento DT-6 numeral 2, en cuanto a acreditar a través de certificados y documentos, la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender, a partir de 1995, de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.-----

Por lo que no se puede desatender que las bases y sus modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y los licitantes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los mismos, sin que quede al prudente arbitrio de los propios licitantes el determinar los alcances de los requisitos conforme su interpretación a las respuestas dadas a las preguntas que se formulen, por lo que si durante la evaluación de las propuestas, se advierte el incumplimiento a cualquiera de los requisitos exigidos será motivo del desechamiento de la propuesta, luego entonces conforme lo previsto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resuelta infundada la impugnación presentada.-----

Ahora bien, conforme a las manifestaciones que realiza el inconforme en su escrito presentado en fecha 14 de abril de 2011, en el que indica: -----

*"No obstante lo anterior, resulta importante hacer énfasis en que suponiendo sin conceder, que GLOBAL tuviera la obligación de presentar las evidencias de la actualización o modernización del equipo tender a partir del año de 1995, como la misma Convocante reconoce, GLOBAL presentó la copia "del Certificado de Clase No. LDRO/RCA/20090507073446 de la compañía certificadora Bureau Veritas, en idioma inglés y español, de un equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, refiriendo una vigencia al 25 de marzo de 2012", lo cual implica que el equipo se encuentra en operación y cumple con los requerimientos de su clase y por lo tanto, no se encuentra dentro de los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS. SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

*supuestos de modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., Motivo por el que mi representada GLOBAL no tiene la obligación de presentar las evidencias de que el equipo autoinstalable tipo Tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995, además de que esos documentos, suponiendo sin conceder que si se debían entregar, estos serían entregados en el Check List al inicio del arrendamiento y no en la propuesta técnica de mi representada."*

Asimismo, en sus manifestaciones alegadas en su escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2011, señala que: -----

*"Es decir, la entrega de Certificados y documentos que AVALEN una modernización Y/O los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo Tender Y/O componentes, eran optativos y condicionados a los supuestos:*

- i) En caso de que el equipo se encuentre en construcción;*
  - ii) En caso de que el equipo se encuentre en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc.*
- Por lo tanto su entrega se haría en el Check list, si aplica, es decir si se encontraban en alguno de los supuestos.*

*En este contexto, mi representada en su escrito de inconformidad manifestó que no se encontraba en dichos supuestos y por tanto no tenía que entregar documentación alguna y suponiendo sin conceder esta sería al inicio del contrato cuando se realizara el Ceck List...."*

Al respecto, los supuestos a que se refiere la empresa inconforme, establecidos en el numeral 2 del Documento DT-6, de las bases licitatorias, visible a foja 126 y 127 del tomo 1 de 6 del expediente en que se actúa, indican:-----

*"En caso de que el equipo se encuentre en construcción, el licitante deberá presentar **carta compromiso** en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list."*

*"En caso de que el equipo se encuentre en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., el licitante deberá entregar el certificado de clase y seguridad del código MODU ó MOU anterior así como **carta compromiso** en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list, asimismo deberá manifestar el status de la misma."*

De lo anterior, se desprende que en términos del documento DT-6, antes transcrito, si al momento de la presentación de su propuesta, el equipo autoinstalable tipo tender y/o componentes del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-- 29 --

equipo de perforación ofertado, se encontraba en construcción, debía presentar una carta compromiso en la que se indicara que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serían entregados en la inspección check list, y en caso de que el equipo se encontrara en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc, debía presentar el certificado de clase y seguridad del código MODU ó MOU anterior así como **una carta compromiso** en la que se indicara que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serían entregados en la inspección check list, manifestando además el status de la misma; sin embargo, al no presentar ninguna de las cartas compromiso, antes referidas (una por construcción y en su caso, otra por modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación y certificación), efectivamente el equipo propuesto, en la fecha de presentación de su propuesta, no se colocaba en dichos supuestos; luego entonces, exclusivamente le era aplicable el criterio que establece el Documento DT-6 numeral 2 Criterios de Evaluación Técnica, en cuanto a presentar las actualizaciones o modernizaciones a partir de 1995, en adelante, con constancia certificadora perteneciente a la I.A.C.S., máxime que el año de construcción de su equipo es de 1976 y en ningún momento se estableció en la respuesta dada a pregunta No. 26 formulada por la empresa GOIMAR, S.A. DE C.V., que se eximía a los licitantes de presentar certificados y documentos que avalaran que el equipo Teder que propusieran, se hubiese actualizado o modernizado a partir de 1995, luego entonces la convocante se encontraba obligada a evaluar la propuesta del ahora inconforme, conforme a los requisitos y criterios previamente establecidos en la convocatoria, en las bases licitatorias y derivado de las juntas de aclaraciones, ya que resulta evidente que las bases y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de los oferentes, y en su caso, cualquier participante se encuentra obligado a cumplir los requisitos y criterios de evaluación que se establezcan, sin que se pueda pretender que requisitos o criterios de evaluación puedan determinar la solvencia de la proposición, no quedando al prudente arbitrio de la empresa inconforme, el establecer requisitos o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

critérios a cumplirse, ya que en todo proceso licitatorio debe asegurarse el principio de igualdad, al establecerse los mismos requisitos para todos los participante al ser evaluados, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme lo previenen el artículo 134 Constitucional; por lo que bajo tales consideraciones, la actuación del área convocante, se apegó a lo previamente establecido en las bases licitatorias, como en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que dispone:-----

*"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora."*

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina **"licitación"**, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES** o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, **SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...

Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

**PRIMERO.-** En términos del considerando IV de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el **C. Andrés Adame González de Castilla**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de la evaluación técnica y fallo de fecha 6 de abril de 2011, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-507-11, convocada para el "Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo autoinstalable tipo Tender de 2,000 (dos mil) H.P., asistido por barcaza o semisumergible con capacidad mínima nominal para operar en tirante de agua de al menos 400' (cuatrocientos pies) para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México ("D")".-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0024/2011

GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

**SEGUNDO.-** La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

  
LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

  
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

  
LIC. JESÚS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA

**PARA:** C. Andrés Adame González de Castilla, Apoderado Legal de la empresa GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Dom: Camino a Santa Teresa No. 187-C, 5° Piso, Colonia Parques del Pedregal, C.P. 14010, Delegación Tlalpan, México, D.F. **Inconforme.**

**PARA:** Ing. Joaquín Aguirre Ruiz, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción. Dom: Blvd Adolfo Ruíz Cortínez No. 1202, Edif. Pirámide, 6° Piso, Fracc. Oropeza, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco. **Convocante.**

**PARA:** Expediente

JAMM/JABE/EMA  
